



PODER JUDICIAL
ENTRE RÍOS

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE AMIGOS DEL TRIBUNAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 1° – ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

El Registro Público de Amigos del Tribunal (RPAT) creado por Ley 10464 artículo 3°, funcionará en la órbita de Superintendencia, dependiente de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Artículo 2°- INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS ANTE EL REGISTRO.

El Registro Público de Amigos del Tribunal recepcionará las solicitudes de inscripción y, cumplidos los requisitos legales -artículo N° 4 de la Ley 10464-, procederá a su incorporación, contemplando los distintos fueros y temáticas en los que podrán intervenir. Al efecto, el presentante deberá acompañar -en cada caso- un escrito en donde indicará:

- a) Su área o áreas de incumbencia (Civil y Comercial, Familia, del Trabajo, Penal, Ambiental, Contencioso Administrativo, Constitucional),
- b) Domicilio electrónico (casilla de e-mail) donde serán válidas todas las notificaciones del RPAT que se hagan con posterioridad. De ser aceptado en el marco de una causa concreta, deberá gestionar el alta para incorporarse a las notificaciones electrónicas.
- c) Deberá acompañar la documental respaldatoria en copias certificadas por escribano público o actuario.

Constatado el cumplimiento de los requisitos se autorizará la inscripción. En caso de verificarse

Incumplimiento, se hará saber esta circunstancia al interesado mediante mail al domicilio electrónico denunciado, a fin de que complete la inscripción. Emitida la Resolución, se notificará al interesado por esa misma vía. En caso de decisión favorable, se dará el alta al solicitante en la nómina de Amigos del Tribunal.

Artículo 3°: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS INSCRIP-
TAS EN EL REGISTRO.

Las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Amigos del Tribunal, deberán mantener actualizada su información y notificar cualquier modificación que se verifique en los datos de registro. La inscripción en el RPAT no implica la admisión para intervenir en una causa concreta.

Artículo 4°: INSCRIPCIÓN DE CAUSAS QUE ADMITEN LA INTERVENCIÓN DE
AMICUS CURIAE

EL RPAT publicará la nómina de las causas puestas a consideración del STJ a través de sus Salas o ante el Pleno, que según el respectivo organismo jurisdiccional admitan intervención de Amicus Curiae.

La comunicación al registro será vía electrónica y estará a cargo de cada Secretaría.

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE.

Artículo 5°: La Secretaría de Superintendencia a cargo, deberá mantener permanentemente actualizada la información, la que deberá ser publicada en la Página Web del Poder Judicial.